PROCESO	VERBAL ACCION PAULIANA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	ROSALBA TRUJILLO TRUJILLO Y OTROS
RADICADO	050013103 **009-2020-00173-**00
ASUNTO	Incorpora notificaciones y contestación Decreta pruebas Fija fecha para audiencia Allega comunicación de Ofc.de Transporte

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1-. Se incorpora constancia de notificación de los demandados, ROSALBA TRUJILLO TRUJILLO, JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, JORGE IGNACIO DE JESUS AGUDELO RESTREPO, ERNESTINA APARICIO FRANCO y HERMANOS AGUDELO APARICIO S.A., téngase, por lo tanto, notificados éstos de forma personal desde el 27 de agosto de 2021.

Por su parte, por conducta concluyente, téngase notificado al demandado IVAN FERNANDO AGUDELO TRUJILLO.

2-. Adicional, se incorpora la contestación a la demanda allegada por los demandados, ROSALBA TRUJILLO TRUJILLO, JORGE LUIS AGUDELO TRUJILLO, JORGE IGNACIO DE JESUS AGUDELO RESTREPO, ERNESTINA APARICIO FRANCO, IVAN FERNANDO AGUDELO y HERMANOS AGUDELO APARICIO S.A. dentro del término oportuno.

Se reconoce personería al abogado CARLOS ANDRES ECHEVERRI VILLA para representar a los demandados en el presente proceso y, en los términos del poder conferido.

3-. Así mismo, se incorpora el pronunciamiento de la parte demandante sobre las excepciones propuestas por su contraparte.

4-. Se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes, respuesta al oficio 483 del 15 de septiembre de 2021, allegada por la Oficina de Transporte y tránsito Departamental de Huila, donde informa que procedió a atender la medida cautelar acá decretada.

5-. Teniendo en cuenta que dentro del proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 9 de febrero de 2022 a las 9:00 a.m.,** y de ser necesario, se continuará con ella los días **9 y 10 de ese mes y año, iniciando a las 9 am.**

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams o Laifsais, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem.*

Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES*:* Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda y el traslado de las excepciones, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandados, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante.

PERICIAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso, se otorga a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que aporte el dictamen enunciado; en este punto conforme lo dispone el artículo 229 ibidem, se insta a la parte demandada, preste la colaboración para la práctica de dicho dictamen pericial.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de JOSEFINA MARIA AGUDELO TRUJILLO y FRANCISCO DE PAULA MUÑOZ GRISALES quienes declararán sobre lo indicado en traslado que dio el demandante de las excepciones propuestas.

CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA: Se requiere a la parte demandada a fin de que allegue copia de las escrituras públicas 1398, 1333, 1399, 1330, 1332 de la Notaria 20 de Medellín y 1359 de la Notaria 21 de Cali-Valle. Por encontrase en mejor posición de adosarlas al proceso.

Se deniega el decreto de la prueba documental, copia del expediente de liquidación de la Aerolíneas de Antioquia S.A.S., que se adelanta ante la Superintendencia de Sociedades, en tanto, y como lo afirma el mismo solicitante de la prueba, aquella pudo ser obtenida y allegada por la parte interesada o en su defecto, acreditar del ejercicio del derecho de petición en voces del aryt. 173 del C. G. del P.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES*:* Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos que fueron allegados junto a la contestación, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a los demandantes, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta el testimonio de ANA CRISTINA DE PLAZA BURITICA quienes declararán sobre lo indicado en traslado que dio el demandante de las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ

L.M.